Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***EJECUTIVO DE ALIMENTOS***
Demandante	*Dorany Yaneth Acosta Lara en representación de Eimy Yuliana, Laura Ximena y Jhoan Ricardo Guavita Acosta*
Demandado	*José Ricardo Aragón*
Radicación	*50 001 31 10 003 2017 00263 00*
Asunto	***Previo a levantar las medidas cautelares***
Fecha de la providencia	*Diciembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)*

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 68 y ss este despacho DISPONE,

** Previo a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el obligado debe materializar el acuerdo de conciliación, allegar prueba de ello a este despacho, y prestar caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos años siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, lo anterior teniendo en cuenta que el Juez como garante de los derechos de las menores, debe adoptar las medidas necesarias tendientes a que el obligado cumpla con el pago de dicha cuota, lo que en efecto es aplicable en el caso que nos ocupa.*

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 142 del 13 DIC 2017.
AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria